

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 1971

NÚM. 57

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se convocan elecciones municipales complementarias.

Convocadas por Decretos 2479 y 2619/1970, de 22 de agosto y 12 de septiembre, respectivamente, las elecciones municipales para la renovación trienal de las Concejalías que componen los Ayuntamientos del Reino y celebradas las votaciones en los días señalados, se han formulado impugnaciones contra la validez de las mismas en algunos Ayuntamientos. Varias de tales impugnaciones han sido acogidas por el Tribunal competente dejando sin efecto parcialmente la elección celebrada, lo que obliga a la convocatoria de la elección complementaria prevista en los artículos 127 de la Ley de Régimen Local y 86 de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico que es necesario publicar con urgencia para facilitar el normal funcionamiento de las Corporaciones afectadas, incluyendo también la provisión de aquellas Concejalías que por cualquier otro motivo resultaren vacantes en la actualidad, y sin perjuicio de que más adelante se realice una nueva convocatoria para los Ayuntamientos cuyas impugnaciones no han sido resueltas todavía por las respectivas Audiencias Territoriales.

Por otra parte, la circunstancia de que en ninguno de los Ayuntamientos a que se refiere esta convocatoria hayan de proveerse, simultáneamente, vacantes del tercio familiar y del tercio sindical, permite establecer una sola fecha para las votaciones de ambos tercios, y una segunda para las correspondientes al tercio de representación corporativa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º — Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de los Decretos 2479 y 2619/1970, de 22 de agosto y 12 de septiembre, respectivamente, para proveer en los Ayuntamientos expresados en la relación que acompaña a la presente Orden, pertenecientes a las provincias que también se indican, las Concejalías vacantes en cada uno de ellos.

Art. 2.º—Para la celebración de las votaciones co-

respondientes se señalan los días 21 y 28 de marzo de 1971.

Art. 3.º—Las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se ajustarán a las normas generales contenidas en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y a las disposiciones dictadas con carácter especial para el Ayuntamiento de Madrid, debiendo tenerse presentes, además, las que siguen:

a) Las votaciones correspondientes al tercio de cabezas de familia y al sindical se verificarán el día 21 de marzo, y las del tercio de Entidades, el 28 del mismo mes.

b) En todo caso, los Ayuntamientos a que afecten las elecciones convocadas por la presente Orden quedarán constituidos definitivamente el día 7 de abril próximo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

c) Las Juntas Municipales del Censo Electoral cumplirán en sus propios términos las sentencias anulatorias en cada caso dictadas, respetando las proclamaciones de candidatos, salvo el caso de haber sido anulada por sentencia tal proclamación.

Art. 4.º—Serán aplicables a esta convocatoria las normas contenidas en el Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, y en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970 sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

Relación de Municipios donde deben celebrarse las elecciones complementarias convocadas por esta Orden

PROVINCIA DE LEON

Ponferrada: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Villadangos del Páramo: Una vacante por el tercio Sindical.

Madrid, 5 de marzo de 1971.

GARICANO

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 56, de 6 de marzo de 1971.

1284

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 26 del próximo pasado, el Presupuesto Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones, para el ejercicio de 1971, por el presente se anuncia su exposición al público por un plazo de quince días hábiles, a los efectos previstos en el artículo 682 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas las personas que determina la expresada Ley en el artículo 683.

León, 1 de marzo de 1971.—El Presidente acctal., Florentino Argüello.

1251

\*\*

Habiendo sido aprobado por esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 26 del próximo pasado, el Presupuesto Especial de la Caja de Crédito para Cooperación Provincial para el ejercicio de 1971, por el presente se anuncia su exposición al público por un plazo de quince días hábiles, a los efectos previstos en el artículo 682 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas las personas que determina la expresada Ley en el artículo 683.

León, 1 de marzo de 1971.—El Presidente acctal., Florentino Argüello.

1252

\*\*

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Junta del Servicio Recaudatorio a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Especial del Servicio de Contribuciones del ejercicio de 1970, esta Corporación, en sesión de 26 próximo pasado, acordó se exponga al público la cuenta, el dictamen y sus justificantes, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 1 de marzo de 1971.—El Presidente acctal., Florentino Argüello.

1253

\*\*

Habiendo emitido dictamen de conformidad el Consejo de Administración de la Caja de Crédito, que sustituye a la Comisión de Hacienda y Economía, a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Especial de la Caja de Cooperación del ejercicio de 1970, esta Corporación en sesión del día 26 próximo pasado, acordó que se exponga al público la cuenta, el dictamen y sus justificantes, por plazo de quince días

hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 1 de marzo de 1971.—El Presidente acctal., Florentino Argüello.

1254

\*\*

Habiendo emitido dictamen de conformidad el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios que sustituye a la Comisión de Hacienda y Economía, a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Especial del Hospital General del ejercicio de 1970, esta Corporación en sesión del día 26 próximo pasado, acordó se exponga al público la cuenta, el dictamen y sus justificantes, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 1 de marzo de 1971.—El Presidente acctal., Florentino Argüello.

1255

\*\*

Habiendo emitido dictamen de conformidad el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, que sustituye a la Comisión de Hacienda y Economía, a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Especial del Instituto de Maternología y Puericultura del ejercicio de 1970, esta Corporación, en sesión del día 26 ppp.º, acordó que se exponga al público la Cuenta, el Dictamen y sus justificantes, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 1 de marzo de 1971.—El Presidente acctal., Florentino Argüello

1256

\*\*

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Comisión de Hacienda y Economía, a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1970, esta Corporación, en sesión del día 26 ppp.º acordó que se exponga al público la Cuenta, el Dictamen y sus justificantes, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción

de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 1 de marzo de 1971.—El Presidente acctal., Florentino Argüello

1257

\*\*

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Comisión de Hacienda y Economía, a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Especial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos del curso 1969-70, esta Corporación en sesión del día 26 ppp.º, acordó que se exponga al público la Cuenta, el Dictamen y sus justificantes, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 1 de marzo de 1971.—El Presidente acctal., Florentino Argüello

1258

\*\*

Tomado en consideración por esta Excma. Diputación Provincial en sesión de 26 de febrero pppdo. el proyecto de reparación del c. v. de "la C.ª de Astorga a Ponferrada, por el Ganso, a Rabanal del Camino", se halla de manifiesto al público en el Negociado de Intereses Generales y Económicos, por plazo de quince días, para que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de otros quince días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 4 de marzo de 1971.—El Presidente acctal., Florentino Argüello

1242

\*\*

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

### Zona de Ponferrada 1.ª

#### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Don Enrique Manovel García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Ponferrada 1.ª.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que instruyo contra el deudor que luego se dirá, por los débitos que igualmente se expresan, con fecha 26-2-71, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno, que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

**Deudor: Manuel Ochoa Alba**

Débitos.—Corresponden a rústica de 1970, e importan: Principal, 286 pesetas. 20 % Recargo de apremio, 57. Presupuestado para costas, 1.000. Total 1.343 pesetas.

Finca embargada como de la propiedad de este deudor:

Polígono 5. Parcela 815. Viña de primera en término de Villabuena, al pago de La Franca, de 17,57 áreas. Linda: Norte, Eduardo Fernández Quindós y otros; Este, Luzdivina Monge Granja y otro; Sur, Miguel Ríos Ríos y otro, y Oeste, Emilio López García.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo

al deudor y, en su caso a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito que intervenga en la tasación; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para la autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se les requiere a la vez, para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el expediente, bien por sí o por medio de representante legal, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, según previene el núm. 7 del art. 99 del citado Texto legal y al

mismo tiempo, para que presenten en esta Oficina, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, créditos hipotecarios o de cualquier otro derecho real que grave los mismos, bajo apercibimiento también, de suplirlos a su costa, según determina el artículo 132.

Contra la presente diligencia, pueden entablar recurso ante el Tesorero de Hacienda, en el plazo de ocho días.

Lo que se hace público, para notificación a los interesados con plena virtualidad legal.

Porferrada a 26 de febrero de 1971. El Recaudador, Enrique Manovel.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1234

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON****SERVICIO RECAUDATORIO DE CONTRIBUCIONES  
E IMPUESTOS DEL ESTADO****CONCURSO**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969 (Decreto 3286/1969) y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Excma. Diputación Provincial, en sesión de 26 de febrero de 1971, se convoca Concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Zona, para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos con sujeción a las siguientes bases que igualmente fueron aprobadas.

**PRIMERA.—CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA**

La Zona Recaudatoria de Sahagún de Campos, comprende los 27 Municipios siguientes:

Almanza, Bercianos del Real Camino, Calzada del Coto, Canalejas, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda, El Burgo Ranero, Escobar de Campos, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Joarilla de las Matas, La Vega de Almanza, Saelices del Río, Sahagún de Campos, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte de Cea, Valdepolo, Vallecillo, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villaselán y Villazan- zo de Valderaduey, que con los pueblos de sus respectivas demarcaciones hacen un total de 96, comprendidos en una extensión superficial aproximada de 1.293 kilómetros cuadrados.

Cargos.—El promedio de los cargos líquidos del último bienio de 1969-1970 en voluntaria a esta Zona son como sigue:

- Valores en recibo del Tesoro, cargados por la Tesorería, 3.210.019 pesetas.
- Valores en recibo de la Seguridad Social Agraria de Contribuyentes cargada por la Tesorería, pesetas 7.287.397.
- Valores en recibo de Arbitrios Provinciales, cargados por el Servicio, 258.280 pesetas.
- Valores en recibo de Arbitrios Municipales, cargados por el Servicio, 2.995.709 pesetas.
- Valores en recibo de Hermandades Sindicales de Labradores, cargados por el Servicio, 165.942 pesetas.
- Valores en recibo de Cámaras Oficiales (Propiedad Urbana, Comercio e Industria, Sindical Agraria y

Servicio de Plagas del Campo), cargados por el Servicio, 294.748 pesetas.

Los valores en recibo pendientes en 31 de diciembre de 1970, de cargos de la Tesorería, ascienden a 271.271 pesetas y comprende los años de 1969 y 1970.

Los de la misma clase de Arbitrios Provinciales, importan en igual fecha 4.778 pesetas y corresponden a los años de 1969 y 1970.

Los de Arbitrios Municipales en repetida fecha suman 196.767 pesetas y abarcan los ejercicios de 1969 y 1970.

Los valores pendientes de Cámaras Oficiales, en fin de 1970, arrojan un total de 10.160 pesetas y son del año 1970.

Certificaciones.—Las certificaciones de apremio del Tesoro, pendientes en la repetida fecha, son 60, suman 127.487 pesetas y están cargadas a los ejercicios de 1969 y 1970.

De Arbitrios Provinciales existe una por 787 pesetas que en la misma fecha se halla en igual situación, y corresponde a 1970.

Personal y clasificación.—La Zona cuenta actualmente con dos Auxiliares de Recaudación (una plaza a extinguir) y está clasificada en Cuarta Categoría, por Orden comunicada de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 10 de marzo de 1970; renovada esta clasificación por otra Orden de 13 de febrero de 1971.

**SEGUNDA.—PREMIOS, RETRIBUCIONES Y GASTOS**

En atención a la excepcional circunstancia de que esta Excma. Diputación tiene solicitada la revisión del premio, que ha de tener proyección sobre el que, en definitiva, se señale a todas las Zonas, incluso ésta, mediante acuerdo general, los premios que a continuación se indican, calculados conforme al art. 74.1 del Estatuto Orgánico tendrán carácter netamente provisional y podrán ser modificados o confirmados, dentro del criterio del art. 60.3 del mismo Estatuto, cuando se conozca la resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Premios provisionales.—En cobranza voluntaria de los valores en recibos citados en la Base Primera:

- Por Tesoro, el 17,867 % (diecisiete enteros ochocientos sesenta y siete pesetas por ciento) hasta una recaudación de 3.060.000 pesetas (tres millones sesenta mil pesetas) a partir de la cual el premio que deven-gará será la mitad del que por la Superioridad se señale a la Diputación. Si lograrse la recompensa especial del art. 78.1, el último premio citado quedará aumentado en el veinticinco por ciento del mismo, en caso contrario se vería disminuido en el mismo porcentaje.

b) Por Seguridad Social Agraria de Contribuyentes, el 1,23 % (un entero con veintitrés centésimas por ciento). Mitad computable.

c) Por Arbitrios Provinciales, el 1,25 % (un entero con veinticinco centésimas por ciento). Mitad computable.

d) Por Arbitrios Municipales, el 1,25 % (un entero con veinticinco centésimas por ciento). Mitad computable.

e) Por cuotas de Hermandades, el 1,75 % (un entero con setenta y cinco centésimas por ciento). Mitad computable.

f) Por cuotas de Cámaras Oficiales, el 5 % (cinco enteros por ciento). Mitad computable.

Por incremento de la recaudación voluntaria, según el art. 78 numerados 1 y 2 del Estatuto Orgánico, y acuerdo de esta Corporación de 28 de febrero de 1958, el 60 % (sesenta enteros por ciento), de lo que la Diputación perciba.

Por la recompensa especial a que se refiere el artículo 79 del Estatuto Orgánico, caso de hacerse acreedor a ella según el contenido de esta norma, el 100 % (cien enteros por ciento) de lo que la Diputación reciba.

Las participaciones en recargos de prórroga y apremio a que se refiere el art. 72.3, sobre toda la ejecutiva que realice, será la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Entidades Locales, Organismos autónomos u otros Entes) en lo sucesivo, se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

**Retribuciones.**—Consecuente al art. 74.3 del Estatuto Orgánico, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a las 250.000 pesetas que el citado Texto establece en su art. 73 a las Zonas de Cuarta Categoría.

Los citados premios y participaciones, siempre que los porcentajes de recaudación sean suficientes, garantizan al Recaudador unos emolumentos mínimos bastantes para cubrir el montante de los gastos de esta Zona que, incluida la aludida retribución, asciende a 645.331 pesetas, sujeto, asimismo, a la aprobación o rectificación de la Superioridad.

**Gastos.**—Como gastos computables, se han estimado los que prevé el art. 75 del Estatuto Orgánico ya mencionado, entendiéndose por liberalidad del Titular de la Zona todos los demás que por cualquier concepto realice sin previa aprobación, orden o norma de obligado cumplimiento.

Todos los gastos que ocasione la Zona (material, personal, locomoción, etc., etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

**Revisión.**—La Excm. Diputación se reserva el derecho de poder revisar los premios de las Zonas o de una de ellas, a tenor del art. 76 del Estatuto Orgánico, cuando los beneficios líquidos obtenidos durante dos años consecutivos, rebasen en más de un 15 % a la asignación que corresponda a la categoría de la Zona que desempeña y también cuando una o más Zonas solicite la revisión del suyo respectivo; previa consulta a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

**Reparto de ingresos y gastos.**—A estos efectos se aplicará en lo procedente lo previsto en el apartado "E) Distribución de devengos entre Recaudadores por ceses y nombramientos", del acuerdo de esta Corporación de 28 de marzo de 1969, así como el Decreto de la Presidencia de 28 de febrero de 1970 para la Póliza de Incendio y Robo.

### TERCERA.—FIANZAS

Los Recaudadores de nuevo nombramiento garantizarán su gestión y la de su personal auxiliar en fianza individual con el 5 % (cinco enteros por ciento) de la suma de todos los cargos líquidos que se señalan

en la Base Primera, y si optan por la colectiva, de la siguiente forma:

En metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España, 312.666 pesetas, equivalente al 2,20 % (dos enteros con veinte centésimas por ciento) de la indicada suma, que podrá depositar:

a) De una sola vez antes de tomar posesión.

b) Depositando como mínimo el 1,10 (un entero con diez centésimas por ciento) del cargo líquido antes de tomar posesión y el resto en cinco años, en progresión geométrica creciente de razón dos y 3,226 % de primer término.

**Fianza complementaria y temporal.**—Con este carácter, el nombrado deberá constituir en metálico, valores del Estado, del Banco de Crédito Local, Hipoteca de bienes raíces, Valores mobiliarios (que se acepten), Póliza de Crédito y Caución o aval solidario de Banco a Caja de Ahorros la cantidad que corresponda entre la depositada y el importe de la fianza individual señalada a la Zona. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio, o bien, en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se tratase de Recaudador o ex-Recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal, no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma, en función de los cargos de esta Zona.

Todos los gastos (Notariales, etc.) que origine la constitución inicial, ampliación o devolución de fianzas, serán de cuenta del interesado.

**Constitución.**—La fianza deberá quedar constituida en Arcas provinciales en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión.

Los valores de deuda amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por lo que resulte de la cotización oficial, según el art. 84. La Póliza de la Compañía de Crédito y Caución, comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito.

**Revisión.**—La Diputación podrá revisar la fianza colectiva del Recaudador cuando el total de los cargos (de los conceptos o Entidades que sean) en su conjunto aumenten en un diez por ciento en relación con la cantidad consignada en estas Bases; el plazo y consecuencias serán las previstas en el artículo 87.3 del Estatuto Orgánico. Si la fianza fuera individual, se estaría a lo dispuesto en el mismo artículo del citado Estatuto.

En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza colectiva de esta Zona, con el carácter de individual, por la diferencia que resulte de la ya constituida, hasta el cinco por ciento, máximo autorizado por el Estatuto Orgánico en su art. 82. El plazo de constitución de la misma, será de tres meses contados desde el día siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Si la fianza fuese reducida por cualquier clase de responsabilidades del Titular, deberá ser repuesta por éste en plazo de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica, con la deducción económica correspondiente calculada sobre el total de devengos anuales.

**Sanciones.**—Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondía, aún cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará la inhabilitación prevista en los artículos 61.5 y 67 del Estatuto Orgánico.

## CUARTA.—TURNOS Y CONCURSANTES

La Zona de Sahagún de Campos se declara vacante desde el 29 de diciembre de 1970 en que por Decreto de la Presidencia de la misma fecha fue aceptada la renuncia al Recaudador cesante por haber sido nombrado para el mismo cargo en otra provincia.

Corresponde la presente Convocatoria al turno de Funcionarios de Hacienda que tiene carácter preferente. Al concurso podrán optar:

Primero.—Los funcionarios de Hacienda en quienes concurren las circunstancias que se determinan en el art. 25 del Estatuto Orgánico.

Segundo.—Los funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cometido recaudatorio, que cuente más de cuatro años de servicios en propiedad, se encuentren en situación activa en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Si no hubiera concursantes aptos del apartado "primero", se adjudicará la plaza a los del "segundo" sin consumir turno, y a falta de concursantes de una y otra clase se declarará desierto el concurso a tenor del artículo 59.9 para aplicación de las normas del art. 68.

Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función recaudatoria o administrativa que resultaría excluyente.

## QUINTA.—PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS, DOCUMENTOS Y PUBLICACIÓN

Las instancias, debidamente reintegradas con timbre del Estado y sello provincial de 2 pesetas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de este Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo consignar los concursantes domicilio para recibir notificaciones y manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que le afecten, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, así como los demás méritos que posea y estima conveniente alegar, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

En las instancias consignarán como mínimo los datos que procedan y que se especifican en el modelo que al final se inserta, pudiendo considerarse nulas las que no se atengan a esta condición.

*Documentos.*—En el plazo de treinta días a partir de que se le haya sido notificada la propuesta de nombramiento, el interesado presentará:

a) Si concursó como Recaudador o ex-Recaudador (de Hacienda o de Zona) certificado de la Tesorería con arreglo al art. 56.1 en relación con el 59.5 del Estatuto Orgánico.

b) Si lo hizo como funcionario, certificación de su Hoja de Servicios con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables, y del coeficiente o grado que disfruta.

c) También aportará los justificantes de los méritos que hubiese alegado en su instancia.

*Publicación.* Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de admitidos y excluidos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a efectos del art. 5 numerado 2 del Decreto 1411/1968 de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, y a continuación el Tribunal.

Transcurridos los plazos y resueltas, en su caso, las reclamaciones que se comunicarán a todos los concursantes, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67.3 del Estatuto Orgánico.

## SEXTA.—RESOLUCIÓN Y MÉRITOS

La Excm. Diputación Provincial, resolverá este concurso en el más breve plazo dentro del previsto en el artículo 7.º, numerado "dos" del Decreto 1411/1968 de 27 de junio (Reglamento General para ingreso en la Administración Pública) a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a cuyo fin queda facultada la Presidencia para la tramitación del mismo hasta la entrega del expediente al Tribunal. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta lo que sigue:

*Turno preferente.—Funcionarios de Hacienda*

A) El orden preferencial que establece el art. 59.4 del Estatuto Orgánico que clasifica a los concursantes en cuatro grupos. Los comprendidos en los grupos primero y segundo deberán aportar certificación de la respectiva Tesorería de que reúnen las condiciones que señala el art. 56.1 del citado Estatuto, o serán excluidos. Los méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación de éstos, se especifican en el artículo 61, numerado 2, párrafo 1.º del mismo texto.

B) Para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto, se estará a lo dispuesto en el art. 61, numerado 2, párrafo 2.º del Estatuto Orgánico y en igualdad de circunstancias al Baremo de Méritos publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de octubre de 1970.

C) En caso de duda, se elevará consulta a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, para la debida aplicación del citado art. 61.2, quedando diferido el nombramiento hasta la recepción del criterio de dicho Centro Directivo.

*Turno de Funcionarios provinciales*

a) Los que a la sazón sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por nombramiento de la Diputación, reunirán los requisitos a que lleva el art. 59.3 del Estatuto Orgánico y se valorarán sus méritos según el apartado c) de este turno.

b) Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación idóneos para el cometido recaudatorio que reúnan los requisitos indicados de la base 4.ª. La idoneidad para el cargo será apreciada por la Diputación con amplia discrecionalidad.

c) Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes de cada uno de los dos apartados de este turno, se determinarán por el Baremo de Méritos aprobado por esta Corporación y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 252 de 9 de noviembre de 1970.

## SEPTIMA.—NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento, dictaminada por la Junta del Servicio, detallando los que sigan en méritos al que designe.

La no presentación dentro del plazo de los documentos exigidos, salvo caso de fuerza mayor, eliminará al interesado que incurrirá en las responsabilidades previstas en el art. 11 del citado Decreto 1411/1968, formulándose nueva propuesta a favor del concursante que siga en méritos al excluido.

La Excm. Diputación otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal y después que el concursante haya completado su documentación.

*Notificaciones y recurso.*—El resultado del concurso será notificado, tanto al que resulte elegido como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en plazo de quince días a tenor de lo previsto en el art. 65.1 del Estatuto Orgánico.

*Poseción.*—El Recaudador electo deberá tomar posesión y hacerse cargo de la Zona en efectividad, una vez constituida la fianza, al comienzo del semestre y, en todo caso, antes de efectuarse los cargos de voluntaria, siempre sujeto al reparto de devengos como está previsto.

La posesión que la Diputación dé al que resulte

nombrado, se entenderá siempre a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente, mientras transcurren los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

#### OCTAVA.—DEBERES Y DERECHOS

El Recaudador nombrado deberá recaudar tanto en período voluntario como en ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino también todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Entidad, previamente autorizados por la Superioridad y en la forma que dispongan, que la Diputación acuerde cargarlos y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse, ni sus Auxiliares tampoco, de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género o clase sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador, como único responsable ante la Diputación, a dar cuenta del hecho que en este sentido se produzca. En todo caso, la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre esta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre vendrá obligado a desempeñar personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador, lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos, a sus Auxiliares por el Titular de la Zona conforme a las normas que rigen para este personal.

Para control y contabilidad de la Zona deberá llevar los libros y documentos que se le ordenen para las recaudaciones distintas de las del Estado y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha de los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto, principalmente, a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, disposiciones complementarias publicadas o que se publiquen, remitiéndose por tanto a los derechos y obligaciones prescritas en aquellos Textos Legales y a cuantas emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación firmes o que en lo sucesivo se tomen, y normas del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

*Residencia y oficinas.* — El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona, que a efectos recaudatorios es Sahagún de Campos.

Dado que los locales donde están instaladas las oficinas, están arrendados por la Diputación, mantendrá la independencia de que actualmente gozan, no permitiéndose ninguna variación que disminuya esta circunstancia, ni ningún otro cambio o mejora sin previo permiso, quedando, lo que se autorice, en beneficio de la Zona en compensación del beneficio con que ahora se encuentra.

Serán de cuenta del Recaudador, como se ha dicho, el alquiler y demás gastos, así como el mantener a la oficina de teléfono con la denominación oficial de la Zona.

*Situación de funcionarios.*—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial y si lo fuera, quedará en situación de excedencia activa con la obligación de seguir afiliado

a la Mutualidad Nacional de Administración Local y satisfacer a su cargo las cuotas íntegras.

#### NOVENA.—PERJUICIO Y RESPONSABILIDAD DE VALORES

El Recaudador designado se hará cargo de los perjuicios y responsabilidades de valores que se declaren, finalizado el semestre (o fracción de éste) en que tome posesión, sin que ello implique irresponsabilidad económica total del anterior.

Toda declaración de perjuicio y responsabilidad contra la Excm. Diputación como Entidad Recaudadora por valores del Estado, podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador en el 2.º y 3.º grado de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, contándose por semestres completos.

Iguales principios se mantendrán en los perjuicios y responsabilidades que se declaren, correspondientes a valores de otros Organismos, Entidades o Corporaciones.

#### DECIMA.—CESACIÓN

El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni recurso alguno, en los casos en que cesara la Excm. Diputación como Entidad Recaudadora por cualquiera de los motivos comprendidos en el art. 35 del Estatuto Orgánico.

En el supuesto de ceses a tenor del art. 41 del Estatuto Orgánico o comprendidos en el 101, las fechas de los mismos serán las previstas en el mismo texto o las que se acuerden respectivamente, y siempre y en todos los casos sin perjuicio de las liquidaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Tanto la entrega como la recepción de Zona, se formalizará en Acta con los inventarios y datos procedentes, suscrita por el Recaudador cesante, el nombrado (interino o titular) y el Jefe del Servicio Recaudatorio que supervisará el acto. La falta de este requisito demorará la devolución de la fianza por un tiempo equivalente al retraso habido, después de transcurrido el previsto en el art. 89 del Estatuto Orgánico.

#### UNDECIMA.—PERSONAL AUXILIAR

El personal auxiliar existente o que se nombre deberá adoptar la garantía que determina el art. 23 del Reglamento del Trabajo en las Recaudaciones de Contribuciones.

El Recaudador responsabilizará a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos firmado, lo remitirá al Servicio, sin perjuicio de la plena responsabilidad del Recaudador.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla, provisional o definitiva, aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. La Excm. Diputación se reserva la facultad de fiscalizar el que el personal auxiliar que nombre ya sea de plantilla, interino o temporero, posea una eficiencia que responda a las necesidades de la Zona, y en caso negativo la de no abonar este gasto. Serán de cuenta del Titular, aún después de haber cesado éste, todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre con omisión de estos requisitos, así como de cualquier mejora que conceda (horario, gratificaciones, etc.) sobre las establecidas en la Reglamentación, Convenio o Norma de obligado cumplimiento y que pudiesen ser una carga o compromiso para el que le sustituya.

#### DUODECIMA.—FINAL

En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, del suplemento de éste, Reglamento general para ingreso en la

Administración Pública de 27 de junio de 1968, Decreto 1411/1968, Estatuto General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Orden de concepción del Servicio de 10 de julio de 1944 y Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial de León, disposiciones complementarias o aclaratorias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

León, 2 de marzo de 1971.—El Presidente accidental, Florentino Argüello Sierra.

#### MODELO QUE SE CITA

Don ....., con D. N. I. número ..... expedido en ....., con fecha ....., de ..... años de edad, estado ....., actualmente desempeñando ..... y domiciliado a efectos de notificaciones en ....., a V. I.

SOLICITA ser admitido al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* n.º ..... de fecha ..... para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos, a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones que a continuación detalla, exigidas en la convocatoria publicada íntegramente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, n.º ....., de fecha ....., cuyas Bases conoce, acepta y se compromete a cumplir.

2.º—Que de conformidad con la Base 4.ª de la convocatoria, no tiene notas desfavorables en su expediente personal, derivadas de su función ..... (recaudatoria y/o administrativa).

3.º—Que concursa como funcionario de ..... y por tanto comprendido en el turno ..... y que a tenor

de la base 6.ª le corresponde ser incluido en el apartado ..... de la misma.

4.º—Que el grupo en que debe ser clasificado, según el art. 59.4 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, es el ..... por razón de .....

5.º—Que en el Cuerpo o Escala de procedencia o/a que se distribuye en las zonas que se indican (detállense una por una) y en las fechas de posesión y cese que se expresan.

6.º—Que cuenta con ..... años, ..... meses y ..... días de servicios de Recaudador en propiedad que se distribuye en las zonas que se indican (detallándose una por una) y en las fechas de posesión y cese que se expresan.

7.º—Que también cuenta con ..... años, ..... meses y ..... días de servicios a la ....., y que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias se halla en situación activa, e igualmente en la de producirse la vacante y en la del anuncio del concurso.

8.º—Consecuente con lo anterior, ha estado destinado en los negociados, secciones o dependencias (detállense una por una así como las respectivas fechas de iniciación y cese).

9.º—Que nació el día ..... de ..... de 19.....

10.º—Que alega los siguientes méritos personales: (Títulos, etc., etc.) .....

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León. 1226

#### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 761

##### CIRCULAR

Padecido error material en la redacción mecanográfica del calendario de revisiones a efectuar por esta Junta de Clasificación y Revisión en el presente año (fechas 15 de mayo a 31 de julio), a los mozos pertenecientes al Reemplazo de 1970, enviado a V. E. para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con mi escrito núm. 249, de fecha 9 de febrero pasado, publicación que fue inserta en el ejemplar correspondiente al día 13 del referido mes y a fin de poder corregir el error equivoco sufrido, cuya rectificación verdadera, en este caso, será la siguiente:

Donde dice: Revisión de los mozos del Reemplazo 1970 y anteriores.

Deberá decir: Revisión de los mozos del Reemplazo 1971 y anteriores.

León, 3 de marzo de 1971.—El Teniente Coronel Presidente, (ilegible).

1250

#### SERVICIO DE CONSTRUCCION

de la

2.ª Jefatura Regional de Carreteras

OVIEDO

#### EXPROPIACIONES

#### ANUNCIO

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las

obras de «Acondicionamiento de la C. N. VI de Madrid a La Coruña, p. k. 373.000 al 387.700. «Tramo de San Román de Bembibre a Ponferrada». Término municipal de Congosto.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 18 del presente mes de marzo, en horas de 10 a 12, para verificar ante la Alcaldía de Congosto, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 5 de marzo de 1971.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 1248

#### Administración Municipal

Ayuntamiento de  
Renedo de Valdetuéjar

Desconociéndose el paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1971, que se relaciona a continuación, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 14 de los corrientes al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no verificarlo en dicha fecha ni durante el presente mes, por sí o por medio de representante legal, será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Rafael Turienzo Mancebo, hijo de Epifanio y Rosalía, que nació en Taranilla el día 11 de diciembre de 1950.

Renedo de Valdetuéjar, 2 de marzo de 1971.—El Alcalde (ilegible). 1272

#### Entidades Menores

Junta Vecinal de  
La Virgen del Camino

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta Vecinal, se anuncia subasta pública para la enajenación de doce parcelas de terreno, pertenecientes, en concepto de propios, a la Junta Vecinal, y sitas en el casco urbano de La Virgen del Camino, de una superficie, dos de ellas, de 375 metros cuadrados y las diez restantes de 129,60 metros cuadrados.

Las condiciones de dicha subasta se encuentran expuestas al público en el tablón de la Junta Vecinal.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que deberán ser presentados con anterioridad al acto de la subasta que tendrá lugar el día 19 de marzo de 1971, a las 17,30 horas, en el local de la Casa Concejo.

El importe de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.

La Virgen del Camino, 25 de febrero de 1971.—El Presidente (ilegible).

1171 Núm. 497.—143 00 ptas.

#### Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia  
número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se

sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Segismundo Amador Fernández Fernández, vecino que fue de Sena de Luna donde falleció el día 10 de enero de 1970, en estado de soltero, siendo hijo de don Gregorio Fernández Rodríguez y su esposa Florentina Fernández Fernández, fallecidos con anterioridad al referido causante, estando dicho expediente promovido por D. José María Fernández Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Monte Grande (Buenos Aires) y que está representado en estas actuaciones por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique.

Por el presente edicto, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante a la herencia del referido causante Segismundo Amador Fernández Fernández, a fin de que, dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho conviniere.

Dado en León, a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Saturino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1206 Núm. 492.—198,00 ptas.

#### Anulación de requisitoria

Por haber sido ingresado en prisión el procesado Antonio Carreira Barral, de 26 años, soltero, minero, hijo de Ramón y Adelaida, natural de Sobrado de los Monjes (La Coruña), se deja sin efecto la orden de prisión dada contra el mismo por este Juzgado con fecha 3 de octubre último en el sumario 52/70 por atentado, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 19 del mismo mes y año.

Dado en Ponferrada, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, Carlos Pintos Castro. 1133

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes DE LA PRESA DEL HOLGAÑO Villaverde de la Abadía (León)

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes, la que tendrá lugar en el salón de D.<sup>a</sup> Lucía Merayo, el día 21 de marzo del año actual, en primera convocatoria, a las tres de la tarde y a las tres treinta horas en segunda, siendo en ésta válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente

##### ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura del acta anterior para su aprobación, si procede.
- 2.º Forma del tape del agua en el río.
- 3.º Sobre las limpias y mondas del canal general y toda clase de presas y su revisión.

4.º Proyecto de retirada de árboles que deterioran los cauces.

5.º Examen de las cuentas de gastos e ingresos.

6.º Memoria general 1970.

7.º Informes varios y otros asuntos.

8.º Ruegos y preguntas.

De conformidad con las Ordenanzas y Reglamentos, la asistencia es obligatoria para todos los usuarios que posean de 10 áreas en adelante, pudiendo ser representados en la misma por otros partícipes o sus administradores.

Villaverde de la Abadía, 24 de febrero de 1971.—El Presidente de la Comunidad, David Vidal.

1046 Núm. 498.—209,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes

«Presa de los Villaverdes de Torio»

##### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

Se convoca a todos los componentes de la Comunidad de Regantes «Presa de los Villaverdes de Torio» a Junta General ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de marzo en los soportales de la Iglesia de Villaverde de Abajo, a las 11 de la mañana en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda, con el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA

1.º—Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año anterior que ha de presentar el Sindicato.

2.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.º—Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

4.º—Ruegos y preguntas.

Villaverde de Torio, 3 de marzo de 1971.—El Presidente, Aurelio Morán.

1205 Núm. 506.—143,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes e Industriales de Presa Cerrajera Santa Marina del Rey

##### CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 42 de nuestras Ordenanzas, se convoca, por medio de la presente, a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General ordinaria, la cual tendrá lugar en nuestro domicilio social en Santa Marina del Rey, el día doce de marzo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y a las once del mismo día en segunda y última, bajo el siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General anterior.

2.—De los tres apartados que indica el artículo 51 de las Ordenanzas.

3.—Facultar, o no, a la Comunidad para recaudar la cantidad que corresponda pagar a cada partícipe, durante diez anualidades, en la zona de Presa Cerrajera que solicitó la Concentración

Parcelaria: Acebes del Páramo, Hueraga de Frailes, Santa Marinica y Villazala.

4.—Ruegos y preguntas.

Si en la primera convocatoria no hubiera mayoría reglamentaria, se celebrará en la segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquiera número de partícipes y votos asistentes.

Santa marina del Rey, 16 de febrero de 1971.—El Presidente, José Bto. Alvarez.

913 Núm. 499.—209,00 ptas.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 176.032/3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1106 Núm. 500.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta núm. 42.814/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1173 Núm. 501.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 212.548 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1174 Núm. 502.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 146.183 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1175 Núm. 503.—55,00 ptas.

LEÓN  
IMPRESA PROVINCIAL  
1971